

RESOLUCIÓN N° **0144** 30 MAR 2023

"Por medio de la cual se prorroga la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Ciego en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, mediante Resolución N° 0066 del 24 de febrero de 2021"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0066 del 24 de febrero de 2021, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Ciego, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3.

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0066 del 24 de febrero de 2021.

Que mediante Auto No 015 de fecha 15 de marzo de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que en fecha 20 de abril de 2022 mediante radicado No 03256, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, manifestó a Corpocesar que desiste de la solicitud de aprovechamiento forestal, "debido a que no es necesaria la tala de árboles para realizar el mantenimiento preventivo de la tubería." Señaló además lo siguiente: "Es de aclarar que en este expediente CGJA 054-2020 se incluye la resolución No 0066 de 24 de febrero de 2021, la cual otorgó el permiso de ocupación de cauce en el PK 100 +420 del sistema de transporte de hidrocarburos Galán -Ayacucho 8", Caño Ciego y actualmente se gestiona ante la Corporación la solicitud de prórroga de este permiso, para el cual ya fue emitido el Auto No 015 de 15 de marzo de 2022".

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

"3.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el Ingeniero DARIO SANCHEZ - Profesional de Apoyo e Ingeniero adscrito a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y dándole cumplimiento al Artículo Segundo - Numeral 2 "Justificación Técnica de la Prórroga" del Auto No. 015 del 15 de marzo de 2022, alega que *"debido a la ocurrencia de muchos fenómenos climáticos y meteorológicos presentados en esta zona de la región, se retrasaron las actividades aprobadas por la Corporación mediante la Resolución No. 0066 del 24 de febrero de 2021, debido a las altas ocurrencias de lluvias en la región"*.

Teniendo en cuenta estas consideraciones realizadas, y una vez inspeccionado cada uno de los sitios de intervención aprobados mediante la Resolución No. 0066 del 24 de febrero de 2021, se evidencia las obras se encontraban en un 50% de ejecución, por lo que no se han culminado las actividades.

4. CONCLUSIONES.

Luégo de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., entidad, que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano tiene en su órbita el transporte y logística de hidrocarburos, así como también realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de garantizar que los sistemas de transporte de hidrocarburos operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, según lo establecido en la normatividad aplicable y la política ambiental, requiere prorrogar la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante la Resolución No. 0066 del 24 de febrero de 2021.

0144

30 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se prorroga la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Ciego en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, mediante Resolución N° 0066 del 24 de febrero de 2021.

2

- De acuerdo con las condiciones encontradas en los sitios de interés, se tiene que solamente se ha realizado la ejecución del 50% de las actividades autorizadas mediante la Resolución No. 0066 del 24 de febrero de 2021, debido a que por las condiciones climatológicas y las fuertes precipitaciones en la región, NO han permitido culminarse. Por lo que se requiere la ampliación de los términos estipulados en la precitada resolución.

5. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900531210 – 3, la prórroga de seis (06) meses adicionales a la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 0066 del 24 de febrero de 2021, dentro de las de (sic) mantenimiento geotécnico con respecto a la construcción de unas obras de protección (muro en gavión de aproximadamente 40mL), sobre ambas márgenes de la corriente hídrica denominada “Caño Ciego”, para proteger las tuberías de Combustoleoducto Galán – Ayacucho 18” PK 86+460 (CGA – 18”), Oleoducto Ayacucho Galán 14” PK 100+420 (OAG – 14”). Adicionalmente se propone un bajado de ambas tuberías con una profundidad de 2.1 m por debajo del lecho del cauce y un lastrado”.

Así mismo la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900531210 – 3, debe cumplir con los términos señalados en los Numerales 1 y 2 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 0066 del 24 de febrero de 2021.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que la prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominado Caño Ciego en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, mediante Resolución N°0066 del 24 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO 1: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución N° 0066 del 24 de febrero de 2021.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0144

de

30 MAR 2023

Continuación Resolución No medio de la cual se prorroga la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Ciego en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3; mediante Resolución N° 0066 del 24 de febrero de 2021.

3

PARAGRAFO 2: Aceptar el desistimiento en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en el marco de las actividades aquí mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

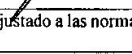
Dada en Valledupar, a los

30 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 054-2020